



**Oficio Nro. GADDMQ-SECU-2022-0735-O**

**Quito, D.M., 14 de abril de 2022**

**Asunto:** Insistencia a la Resolución No. 003-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-2078-0 de 11 de mayo de 2022 en que solicita el cumplimiento de la disposición emitida por el concejal Eduardo Del Pozo, presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en razón de la insistencia, se atienda la solicitud formulada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1702-O, suscrita por el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, dentro de la cual, se remite la Resolución No. 003-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

En referencia al Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador que notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos y en base a su solicitud de Informe técnico y legal a fin de analizar la pertinencia de la tasa debo indicar:

Antecedentes:

Que, con respecto a eventos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito, existía la Comisión Taurina que emitía las autorizaciones según Ordenanza Metropolitana 0106 de 20 de octubre del 2003, que reforma el Código Municipal en relación con "LA INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TAURINA" y "DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS" indica en su Art. 1.56: COMISIÓN TAURINA: "*La Comisión Taurina, sin perjuicio de las facultades del Consejo y del Alcalde Metropolitano, es la máxima autoridad de hacer cumplir las disposiciones que rigen la actividad taurina en el Distrito Metropolitano de Quito:...*" Normativa que perdió su vigencia después de la Consulta Popular.

Que, según Ordenanza No. 204, la Dirección Metropolitana Tributaria era el área competente para pronunciarse sobre la Autorización de Boletaje donde se emitían los boletos autorizados para la venta en este tipo de eventos y el cobro de impuestos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el 7 de mayo de 2011 en la Consulta Popular, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, plantea 10 preguntas a sus ciudadanos, sobre las Reformas a la Constitución del 2008, y asuntos relativos al sistema judicial, seguridad, medio ambiente, banca y medios de comunicación. En la pregunta del referéndum número 8 consultaba ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Mediante Registro Oficial de Quito No 490 de miércoles 13 de Julio de 2011, el Consejo Nacional Electoral emite los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la que el Cantón Quito decide en su mayoría por el "SI", quedando para el Distrito Metropolitano de Quito el no realizar este tipo de acciones en su territorio.

Que, según Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, sancionada el 5 de enero de 2021 por el Dr. Jorge Yunda



**Municipio  
de Quito**

**Oficio Nro. GADDMQ-SECU-2022-0735-O**

**Quito, D.M., 14 de abril de 2022**

Machado, Alcalde Metropolitano de Quito, emite LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su Título I Del Bienestar Animal, Capítulo III De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitana de Quito, en su Sección V De los Animales Destinados al Entretenimiento, Artículo 46.- *“De las peleas o combates público o privados. “Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito.”* Y En su Artículo 48.- De las exhibiciones o presentaciones con animales. En su segundo párrafo indica *“Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que implique sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal.”*

Conclusión:

En virtud a lo cual, ratifico lo indicado anteriormente en documento GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M de 27 de enero del 2022 y me permito indicar que la Oficina de Espectáculos Públicos de la Secretaría de Cultura no tiene competencia para otorgar Autorizaciones para eventos Taurinos, no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, ni ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas para realizar este tipo de eventos. Con lo que doy cumplimiento a lo solicitado.

Por tanto, sugiero dirigir la solicitud para obtener la información referida a la antes denominada Comisión Taurina quienes tenían la competencia de realizar las autorizaciones para este tipo de eventos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Sr. Juan Martin Cueva Armijos  
**SECRETARIO  
SECRETARÍA DE CULTURA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-2078-O

Anexos:

- resolución\_no\_003-cpf-2022.pdf  
- GADDMQ-SGCM-2022-1702-O.pdf

Copia:

Señora  
María Alexandra Benalcázar Nieves  
**Directora de Cultura en el Espacio Público**

